

REF. 8799/20
SMQ/WVA/jam

RESOLUCIÓN EXENTA N°

Santiago, 0721 25.02.2021

VISTOS: La Referencia N° 8799/20 de D. Héctor Ignacio Vásquez Fernández, R.U.N. N° 18.165.689-1, representante legal de Biofar S.p.A., R.U.T. N° 77.141.601-2, con domicilio legal en calle Eduardo Castillo Velasco N° 5474, comuna de Ñuñoa, por la que solicita autorización sanitaria de expendio de medicamentos por medios electrónicos para la farmacia Biofar local N° 1, ubicada en calle Eduardo Castillo Velasco N° 5474, comuna de Ñuñoa, de su propiedad; la Resolución Exenta N° 250 del 21/01/2019, que aprobó la instalación de la farmacia; la Resolución Exenta N° 1252 del 29/03/2019, que autorizó el funcionamiento de la farmacia; la Resolución Exenta N° 000133 del 05/06/2020, que autorizó el cambio de dominio y de nombre de la farmacia a su propietario actual; todas emitidas por este Instituto; el acta de inspección N° 383/2020 del 09/11/2020, suscrita por Inspectores de la Sección Autorización de Establecimientos y el acta de inspección N° 0081/21 del 29/01/2021, suscrita por inspectores de la Sección Control de Comercio Nacional; el formulario único de ingreso farmacias de fecha 02/10/2020, los antecedentes adjuntos a él; el Informe Técnico T-383-81/21 de fecha 19/02/2021, de la Sección Control de Comercio Nacional del Subdepartamento de Control y Vigilancia de Medicamentos y Cosméticos; el documento de pago N° 259427 de fecha 02/10/2020; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 96 del Código Sanitario dispone que el Instituto de Salud Pública de Chile es la autoridad encargada en todo el territorio nacional del control sanitario de los productos farmacéuticos, de los establecimientos del área y de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones que sobre esta materia se contienen en dicho Código y sus reglamentos. Del mismo modo, el artículo 59 letra b) del Decreto con Fuerza de Ley Núm. 1, de 2.005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Núm. 2.763, de 1.979 y de las Leyes Núm. 18.933 y Núm. 18.469, señala que será función del Instituto de Salud Pública ejercer las actividades relativas al control de calidad de medicamentos, detallando enseguida que dichas actividades comprenderán, entre otras, autorizar y registrar medicamentos y demás productos sujetos a estas modalidades de control, de acuerdo con las normas que determine el Ministerio de Salud; y controlar las condiciones de internación, exportación, fabricación, distribución, expendio y uso a cualquier título, como asimismo, de la propaganda y promoción de los mismos productos, en conformidad con el reglamento respectivo.

SEGUNDO: Que, el Decreto Supremo N° 466, de 1984, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados, dispone en el inciso final del artículo 8 que las farmacias podrán expender medicamentos a través de medios electrónicos, estableciendo que, para esos efectos, deberán cumplir con las disposiciones del Título VI bis y demás que les sean aplicables de este reglamento. Dentro de las disposiciones indicadas, se encuentra la del artículo 87 A, cuyo inciso segundo prescribe que es necesaria la autorización previa de este Instituto para llevar a cabo esta actividad.

TERCERO: Que, con fecha 02/10/2020, se recibió la solicitud de 8799/20 para que dicho establecimiento expendiera medicamentos por medios electrónicos. En ese contexto, se emitió el Informe Técnico T-383-81/21 de fecha 19/02/2021, señalado en los vistos, a través del cual se concluye que resulta procedente otorgar la autorización sanitaria, por cumplir la entidad requirente con los requisitos contemplados en el Reglamento indicado en el considerando anterior, y

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en el Código Sanitario y sus modificaciones; el D.F.L. N° 01/1989 que Determina materias que requieren autorización sanitaria expresa; el D.S. N° 466/1984 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados; el D.S. N° 404/1984 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Estupefacientes; el D.S. N° 405/1984 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Productos Psicotrópicos; el D.F.L. N° 01/2005 del Ministerio de Salud; y en uso de las facultades que me otorga la Resolución Exenta N° 2460 del 05 de febrero de 2021, del Instituto de Salud Pública, dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

1. **APRUÉBASE** el sitio electrónico **www.biofar.cl**, de propiedad de Biofar S.p.A., R.U.T. N° 77.141.601-2, con domicilio en calle Eduardo Castillo Velasco N° 5474, comuna de Ñuñoa, representada legalmente por D. Héctor Ignacio Vásquez Fernández, ya individualizado, como soporte para la comercialización de medicamentos.
2. **AUTORIZASE** el expendio de medicamentos, en el sitio electrónico **www.biofar.cl** a la farmacia **Biofar local N° 1**, ubicada en calle Eduardo Castillo Velasco N° 5474, comuna de Ñuñoa, de propiedad de Biofar S.p.A., R.U.T. N° 77.141.601-2, representada legalmente por D. Héctor Ignacio Vásquez Fernández, ya individualizado.
3. **LA DIRECCIÓN TÉCNICA** del establecimiento estará a cargo de **D. Héctor Ignacio Vásquez Fernández, R.U.N. N° 18.165.689-1**, de profesión químico farmacéutico.
4. **PREVIÉNESE AL REQUIRENTE** que la farmacia deberá, cuando corresponda, solicitar la receta médica previo al expendio de los productos farmacéuticos y con posterioridad al expendio, obtener original de ella, cuando los productos requeridos sean de condición de venta receta retenida.
5. **DÉJASE CONSTANCIA** que la cobertura del expendio de productos farmacéuticos y su transporte, señalada por el representante legal será para la Región Metropolitana, siendo efectuada por transporte propio, debiendo notificar al Instituto de Salud Pública de Chile cualquier cambio de cobertura y/o servicio de entrega.
6. **INCLÚYASE** el despacho a direcciones de los requirentes, de productos farmacéuticos sujetos a control legal y productos farmacéuticos cuya condición de almacenamiento es entre 2° y 8° C.
7. **EXCLÚYESE** el despacho de preparados magistrales, oficinales y productos farmacéuticos fraccionados. Cualquier cambio se debe notificar al Instituto de Salud Pública de Chile.
8. **DISPÓNESE** que el referido establecimiento deberá llevar registro de expendio de medicamentos comercializados por medios electrónicos.
9. **PUBLÍQUESE** el número y fecha de la presente resolución, en el sitio electrónico autorizado en el punto 2 de la misma.
10. **CUALQUIER MODIFICACIÓN** a los términos de la presente resolución, deberá ser comunicado por escrito a este Instituto, para su autorización.

Anótese y notifíquese.

AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS
Subdepartamento Control y Vigilancia
de Medicamentos y Cosméticos
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE



Q.F. CARLOS BRAVO GOLDSMITH
JEFE SUBDEPARTAMENTO CONTROL Y VIGILANCIA
DE MEDICAMENTOS Y COSMÉTICOS
DEPARTAMENTO AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Res 134 / 21

DISTRIBUCIÓN:

- Biofar S.p.A. / hector.vasquez.fernandez@gmail.com
- Sección Gestión documental (2)

